

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la parte ejecutante, allegó constancia de haber notificado el mandamiento de pago al demandado en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022 a la dirección electrónica janethcuentabanco1@gmail.com, la cual quedó surtida el día 20 de abril a la hora 05:00 pm.

Qué, así las cosas, el término con el que Roberto Carlos Urbano Grajales contaba para pagar, expiró el día 27 de abril de 2023 y para excepcionar, venció el día 05 de mayo de los corrientes. En silencio.

Se hace constar igualmente, que se recibió el acta de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 442-75318; sin embargo, se constató que el embargo del inmueble referido, fue inscrito sobre la totalidad de este y no sobre la cuota parte.

Finalmente, se deja en el sentido de que en el inciso primero del auto de fecha 09 de noviembre de los corrientes, se dispuso «agregar al expediente el despacho comisorio N° 059, auxiliado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asis Putumayo, mediante el cual se practicó el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 442-75318 de propiedad de la parte ejecutada», sin que en realidad se hubiese auxiliado.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 28 de noviembre de 2023 para que provea lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto ordena seguir adelante la ejecución
Art. 440 del C.G. del Proceso-agrega comisorio
requiere
Clase de Proceso : Ejecutivo con pretensión personal
Demandante : Yudy Andrea Marín Ospina
Demandado : Roberto Carlos Urbano Grajales
Radicado : 630014003007-2022-00091-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

« Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.»

De otro lado, se harán los ordenamientos correspondientes, en relación con el secuestro de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 442-75318.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de ROBERTO CARLOS URBANO GRAJALES y a favor de YUDY ANDREA

MARIN OSPINA por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 23 de marzo de 20022.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación que se ejecuta.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al demandado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000).

QUINTO: Agregar el despacho comisorio 059, librado para el secuestro del Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 442-75318, diligencia que se llevó a cabo por el Alcalde Municipal de Puerto Asis, Putumayo, el día 20 de noviembre de 2023 (Archivo 039 del expediente digital). Lo anterior, para los fines previstos en el inciso 2° del artículo 40 del C.G. del Proceso.

SEXTO: Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asis, Putumayo, para que se sirva corregir la inscripción de la medida cautelar comunicada mediante el oficio número 0295 de marzo 23 de 2022, en el sentido de precisar que el embargo decretado en estas diligencias, recae sobre la cuota parte del bien inmueble e matrícula inmobiliaria número 442-75318 de propiedad de ROBERTO CARLOS URBANO GRAJALES titular de la CC N° 79221814, y no sobre la totalidad del mismo, como se evidencia en la anotación número 2 del certificado de tradición.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, Líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Dejar sin efectos el inciso primero del auto de fecha 09 de noviembre de 2023, en donde se ordenó «agregar al expediente el despacho comisorio N° 059, auxiliado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asis Putumayo, mediante el cual se practicó el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 442-75318 de propiedad de la parte ejecutada».

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

La providencia anterior se notificó por fijación en el estado número 198 de noviembre 29 de 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

M.F.R.V

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a15c21a38844951668be046be5f2779d51e0e46991194af03a74ded6a06eec**

Documento generado en 28/11/2023 04:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>